



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 7486-2005-PA/TC  
HUAURA  
WILSER AUBER DELGADO VÁSQUEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 17 de enero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilser Auber Delgado Vásquez contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 380, su fecha 19 de agosto de 2005, que declaró concluido el proceso de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Carta, del 23 de febrero de 2005, mediante la cual se le comunica el término de su relación laboral al habersele retirado la confianza para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, por considerar que ello vulnera su derecho al trabajo, razón por la que solicita que se ordene su reincorporación en el cargo que venía desempeñando.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

EXP. N.º 7486-2005-PA/TC  
HUAURA  
WILSER AUBER DELGADO VÁSQUEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**



**Lo que certifico:**



**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)